

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 8860/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Nominadas de Comercio

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que con fecha 01 de agosto de 2025, se publica en el Boletín Oficial de Las Palmas, N.º 92, la subvención nominada a favor de la Federación Interinsular de la Pequeña y Mediana Empresa (Felapyme) para el desarrollo del proyecto “**Consume Lanzarote 2025**”, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

Segundo.- Que con fecha 03 de agosto de 2025 y N.º de Registro General de Entradas del Cabildo 2025-E-RE-15891 y con fecha 13 de agosto y número de Registro General de Entradas 2025-E-RE-16741, la Federación Interinsular de la PYME (FELAPYME), con CIF V35120419, presenta solicitud de subvención por importe de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)** para el desarrollo del proyecto de dinamización comercial y fomento al consumo del comercio local denominado “**CONSUME LANZAROTE 2025**”, adjuntando la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud de subvención.(ANEXO I)
- Declaración jurada (ANEXO II).
- Declaración responsable (ANEXO III).
- Memoria proyecto.
- Presupuesto de ingresos y gastos desglosado y pormenorizado (ANEXO V).
- Autorización solicitud telemática de información fiscal 2025 (ANEXO VII)
- Documentación acreditativa de la Federación Interinsular de la PYME, incluyendo documentación de su presidente.
- Certificados de estar el corriente con las diferentes administraciones públicas (Hacienda Tributaria Canaria, Hacienda Tributaria Estatal y Seguridad Social). Fecha de emisión 1 de abril de 2025.



Tercero.- Que con fecha 07 de agosto de 2025 existe retención de crédito N.º 2 /2025000004951 con cargo a la aplicación presupuestaria **4301.48002** “Subv. Felapyme-Proy. Consume Lanzarote 2025”, contemplada en el Plan estratégico de Subvenciones por importe de **QUIENIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)**, para la ejecución del proyecto **“CONSUME LANZAROTE 2025”**.

Cuarto.- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra h) del apartado primero del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligación de la entidad beneficiaria de la subvención adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18. La imagen corporativa del Cabildo Insular de Lanzarote deberá recibir un adecuado tratamiento en toda la publicidad.

Quinto.- Que se exige a la entidad beneficiaria de la presente subvención de constituir garantía conforme determina el apartado primero de la Base 10ª de la ordenanza General de Subvenciones.

Sexto.- Que la Federación Interinsular de la Pequeña y Mediana Empresa (FELAPYME) ha procedido a la justificación de la subvención concedida con anterioridad por importe de 400.000,00 €, emitiéndose Decreto de justificación número 2025-2912, de fecha 06 de mayo de 2025, no teniendo pendiente de justificación ninguna otra subvención con el Cabildo Insular de Lanzarote.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia Orgánica.

En base al artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuida las dichas funciones en la Legislación de Régimen Local.

De acuerdo con la Legislación de Régimen Local en su artículo 34.o) y especialmente el artículo 59.m) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote corresponde a la Presidencia autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del

Presupuesto, que podrá delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



Segundo.- Procedimiento y Normativa Aplicable.

- Los artículos 36 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.
- La disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la disposición final primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las que se pone de manifiesto la habilitación competencial y el carácter de legislación básica de los mismos.
- Lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 32 del Capítulo II del Título II de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concretamente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán concederse de forma directa subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Tercero.- Legitimación.

- 1.- Que por Asesoría Jurídica se ha emitido Informe Jurídico con fecha 13 de agosto de 2025.



2.- Que por la Intervención de fondos de esta Corporación se ha comprobado documentación de carácter general, así como lo correspondiente a las fases de concesión, autorización, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación

y abono, de conformidad a los artículos 213 a 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo del TRLRHL.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Comercio,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/6078 de 14 de agosto de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder a la Federación Interinsular de la Pequeña y mediana Empresa (FELAPYME) la subvención que figura en la aplicación presupuestaria **4301.48002** “Subv. Felapyme-Proy. Consume Lanzarote 2025”, contemplada en el Plan estratégico de Subvenciones por importe de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)**, para la ejecución del proyecto “**CONSUME LANZAROTE 2025**”

SEGUNDO.- Autorizar, comprometer el gasto y reconocer la obligación de la subvención nominada por importe de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)**.

TERCERO.- Abonar con carácter anticipado, sin régimen de garantías, a la Federación Interinsular de la PYME (FELAPYME), con CIF V35120419, el importe de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)** en función de Disponibilidad de Tesorería y el Plan de Disposición de Fondos.

CUARTO.- Notificar a la Federación Interinsular de la PYME (FELAPYME) la concesión de la subvención con las siguientes condiciones y obligaciones para la totalidad de la actividad:

a) La subvención se destinará únicamente a financiar la ejecución del proyecto y se tendrá que reintegrar al Cabildo Insular de Lanzarote las cantidades no aplicadas a las finalidades señaladas en el Proyecto.

b) La subvención es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgada por otros entes públicos o privados, siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada. El importe de la subvención supone el máximo a abonar por lo



que, en el supuesto de que el coste de las actuaciones proyectadas por el Cabildo, fuera superior al subvencionado, corresponderá asumirlo íntegramente a FELAPYME.

c) El pago será anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 88.23 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que dispone que con carácter general se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social que se concedan a entidades sin fines lucrativos, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

d) Sin régimen de garantías.

e) El plazo para la ejecución de la actividad se extiende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

f) El plazo de justificación será de tres meses desde el día siguiente a la finalización de ejecución del proyecto, se realizará mediante la aportación de las facturas originales y / o demás documentos de valor probatorio y justificantes de pago, además de la siguiente documentación:

I. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

II. Declaración de gastos y liquidación final.

III. Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión y fecha de pago, indicando las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicialmente estimado.

IV. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

V. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Para la justificación de la subvención se requiere la aportación de un **INFORME AUDITOR**, junto a las facturas originales de cuenta justificativa del gasto realizado, en virtud de las condiciones previstas en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo estipulado en el artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.



QUINTO.- La Federación Interinsular de la Pyme de Lanzarote (FELAPYME) quedará obligada además a:

- a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano Gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada.
- c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de prescripción en materia de subvenciones.
- e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de Adoptar Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquiera de las por el beneficiario, ya sean carteles, placas, medidas de difusión que sean elegidas materiales impresos, diplomas, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones realizadas en medios de comunicación, con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa durante el tiempo de su ejecución, se hará constar lo siguiente: Que se trata de un proyecto financiado por el Cabildo Insular de Lanzarote, incluyéndose su logo institucional.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones o modificaciones produzcan en los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7d de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 88/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante



los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Así lo ordena y firma la Sra. Consejera de Hacienda y Contratación en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 3 de julio de 2023.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

